



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, aprobó un Acuerdo Parlamentario, emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, las comisiones ordinarias, por el término de su ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- II. Este órgano legislativo, en sesión efectuada el 14 de septiembre del citado año, se declaró legal y formalmente instalado.
- III. En sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura de fecha 13 de octubre de 2021, la Diputada Katia Ornelas Gil, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos a la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, en materia de paridad de género.
- IV. Mediante oficio HCE/SAP/072/2021 de fecha 13 de octubre de 2021 la citada Iniciativa fue turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.
- V. Con fecha 10 de abril de 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, aprobó un Acuerdo Parlamentario, emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se establece la nueva integración, por el término de su ejercicio constitucional de la Legislatura, de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- VI. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale *el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para la expedición, reformas, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes orgánicas, no reservados expresamente a otra Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, párrafo primero, 65, fracción I, 75, fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*; y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso h), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Katia Ornelas Gil, propone reformar los artículos 65, fracción XVI, 71, párrafo tercero, y 75, párrafo primero, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, sustentando su propuesta de acuerdo con -la exposición de motivos en lo siguiente:

- A).- No hay obligación de paridad de género en la designación de funcionarios municipales por parte del Presidente Municipal, lo que restringe oportunidades para las mujeres.
- B).- Tanto en la Constitución Federal como en la Local se establecen los principios de igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades, y la no discriminación.
- C).- En los Ayuntamientos que entraron en funciones el pasado 5 de octubre, la mujer quedó relegada en los mejores cargos de la administración pública municipal (media del 25%).



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

D).- Se pretende incentivar la superación de la mujer y pagar así la deuda histórica que se tiene con el género femenino.

CUARTO. Que nuestra Constitución Federal establece el principio de paridad en el ámbito municipal en su artículo 115, fracción I, tal como se transcribe a continuación:

*“**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

(...)”

En el mismo sentido, nuestra Constitución Local establece lo siguiente:

*“**ARTICULO 9.-** El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)”

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes:

IV. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores y regidoras, para las candidaturas independientes;

Los progresos legislativos en materia de paridad de género en el ámbito municipal fueron visibles en las pasadas elecciones de 2021, pues de ellas fueron electas como Presidentas Municipales 8 mujeres, tal como se describe en el siguiente recuadro:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Balancán	Luisa del Carmen Cámara Cabrales
Centla	Lluvia Salas López
Cárdenas	María Esther Zapata Zapata
Centro	Yolanda del Carmen Osuna Huerta
Jalpa de Méndez	Nuris López Sánchez
Nacajuca	Sheila Darlin Álvarez Hernández
Teapa	Alma Rosa Espadas Hernández
Paraíso	Ana Luisa Castellanos Hernández

QUINTO. En el mismo sentido, tanto la legislación federal como la local establecen una serie de obligaciones y lineamientos en materia de paridad de género, tal como se describe a continuación:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

(...)

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida ...;

III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

(...)

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

III. Impulsar liderazgos igualitarios;

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

(...)

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

(...)

V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

(...)

VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco

Artículo 8.- La Política Estatal y municipal en materia de igualdad social entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes a fin de lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, política que se encuentra comprendida y definida en el Programa Estatal y es encauzada a través del Sistema Estatal, para tal efecto deberá:

(...)

VI. Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder;

(...)

IX. Implementar acciones afirmativas hacia las mujeres en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades;

(...)

Artículo 24.- El Sistema Estatal a través de su Consejo Consultivo y los Ayuntamientos municipales, propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones y vida política estatal, desarrollando las acciones siguientes:

(...)

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;

(...)

SEXTO. Las normas transcritas materializan la preocupación social y legislativa en relación con las barreras y tratos desiguales que habían recibido las mujeres a lo largo de la historia contemporánea, y que naturalmente se reflejaban en los escenarios políticos, de liderazgo y de toma de decisiones, el cual era dominado preponderantemente por hombres.

Los avances han sido significativos, y muestra de ello es la actual composición política del Estado, en donde hay una amplia representación de las mujeres en los puestos de elección popular; sin embargo, consideramos que aún puede irse más a fondo y trasladar la obligación de paridad en las áreas directivas de los ayuntamientos, y la muestra de la razonabilidad del planteamiento la encontramos en la propia Constitución Federal, en su artículo 41, segundo párrafo:

“La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”

Si a nivel Federal existe la obligación de observar el principio de paridad de género en los nombramientos conducentes, no encontramos razón lógica, social ni jurídica, para no hacerlo a nivel municipal.

Bajo dichas circunstancias, dentro del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020 - 2024¹ se afirmó que en la medida en que las mujeres **integren los espacios de decisión** en paridad y además actúen desde una **posición estratégica** con efectiva vigencia de sus derechos humanos, **se avanzará hacia la igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.

¹ Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. INMUJERES, Primera edición: diciembre 2020, pág. 25. Recuperado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Además, en dicho programa se fijó como objetivo prioritario número 5 el posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado; siendo una de las acciones afirmativas precisamente el promover el principio de paridad en la designación de nombramientos en mandos directivos de la Administración Pública Federal.

En consecuencia, incluir el principio de paridad de género como parámetro en la designación de titulares de los órganos administrativos de los Ayuntamientos sin duda abonará a fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestro Estado.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 243

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 65, fracción XVI, de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, para quedar en los términos siguientes:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 65. ...

I. a la XV. ...

XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso. **Los nombramientos previstos en esta fracción, al igual que las suplencias y sustituciones, deberán hacerse respetando el principio de paridad de género;**

XVII. a la XXI. ...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obligación de respetar el principio de paridad de género en las designaciones, suplencias y sustituciones, será vinculante a partir de los Ayuntamientos que entren en funciones en el año dos mil veinticuatro.

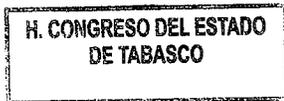
ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**



**DIP. ROSANA ARCIA FÉLIX
PRIMERA SECRETARIA**